

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6879

Panamá, República de Panamá, Miércoles 22 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 132, de 21 de agosto, por el cual nombran a Elida Villalaz, telegrafista de cuarta clase de Los Santos.
Decreto 133, de 21 de agosto, por el cual se nombra a José M. Abrego, telegrafista de la oficina central de Panamá.
Decreto 134, de 21 de agosto, por el cual hacen varios nombramientos en Correos y Telégrafos.

SECCION PRIMERA

Resolución 58, de 21 de agosto, por la cual se permite a Gmo. Tribaldos Jr., la importación de varias municiones.
Resolución 226, de 21 de agosto, por la cual se dispone revocar una resolución del Gobernador de la Provincia de Panamá y se mantiene otra del Alcalde de Panamá en que se condenó a José Hassan a pagar multa de B. 600.00 por jugar juegos prohibidos.
Resolución 230, de 21 de agosto, por la cual se concede licencia sin sueldo a Olimpia Iglesias.

SECCION SEGUNDA

Resolución 150, de 21 de agosto, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Mathias Nereida.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 12, de 21 de agosto, por la cual se le reconoce el estado docente a las maestras Elvira O. Vázquez de Rodríguez y Claudia María de Montaña.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 24, de 21 de agosto, por la cual se nombra a Manuel M. Díaz, Rodrigo Nuñez y Alejandro Vázquez D., miembros de la Junta Dental Examinadora.

SECCION PRIMERA

Resolución 21, de 21 de agosto, por la cual se adjudica definitivamente a Gilberto Bried la adjudicación de un contrato para el suministro de diez mil sacos de cemento.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento de las Notarías.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Eucitos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 132 DE 1934

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Elida Villalaz, Telegrafista de 4ª clase de la Oficina Telegráfica de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 133 DE 1934

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José M. Abrego, Telegrafista Nocturno de 1ª clase de la Oficina Central.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 134 DE 1934

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Hácense los siguientes nombramientos en Correos y Telégrafos:

Nómbrase a Juan José Jurado, Guarda del Telégrafo de Sexta Categoría, del trayecto comprendido entre Alarje y Boquerón, en reemplazo de Juan A. Morales quien renunció el cargo.

Artículo 2º. Mientras dura la licencia de sesenta días renunciabiles sin sueldo, concedida a la señorita Olimpia Iglesias, Telefonista de Primera Clase Administradora Subalterna de Correos de El Valle, nómbrase en su reemplazo, a la señorita Eilomena Pujol.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Gmo. Tribaldos podrá importar unas municiones

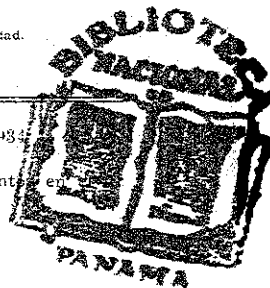
RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Agosto 21 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1929, se concede al señor Guillermo Tribaldos Jr., comerciante de la ciudad de David, permiso para importar de los señores Remington Arms Co. Inc. de Connecticut, Estados Unidos, las siguientes municiones:

1000 cartuchos para escopeta Calibre 28 N° 7;
2000 cartuchos para escopeta Calibre 20 N° BB;



1624

GACETA OFICIAL. MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIOT

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1041 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

4000 cartuchos para escopeta Calibre 16 N.º BB;
2000 cartuchos para escopeta Calibre 16 N.º BB;
4000 cartuchos para escopeta Calibre 16 N.º BB;
1000 cartuchos de fuego circular Calibre 32;
2000 cartuchos de fuego central Calibre 38 S. & W.;
1000 cartuchos de fuego central Calibre 44 W. M. C.;
2000 cartuchos de fuego central, Cal. 32 S. & W. largo;
500 cartuchos de fuego central Cal. 44 S. & W. Ruso;
1000 cartuchos de fuego central Calibre 32 W. M. T. R.

Estas municiones serán despachadas por conducto de
los señores Horna Hermanos de esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Confírmase Resolución del Alcalde de Panamá

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 229.—Panamá, Agosto 21 de 1934.

Por Resolución número 167-II de 19 de Marzo de 1934
el Alcalde de este Distrito condenó a José Hassan al pa-
go de una multa de B. 600.00 como infractor de la Ley
44 de 1928 y a Carlos F. Neira, Santiago Chong, Si Hang
Chong y José Chong al pago de una multa de B. 12.50
cada uno como infractores del artículo 1242 del Código
Administrativo.

La resolución fue apelada para ante el Gobernador de
la Provincia quien la resolvió por medio de su resolu-
ción número 60 de Abril 18 de 1934.

No conforme con lo resuelto el Fiscal del Circuito, pi-
dió que el Presidente de la República avocara el cono-
cimiento.

Se ha comprobado, porque fue sorprendido in-fra-panti,
que José Hassan, vendía en su casa, números o parti-
cipaciones correspondientes a los juegos chinos que Euge-
nio Ho fue autorizado para establecer por Resolución
número 18 dictada por la Secretaría de Hacienda y Te-
soro el 14 de Febrero de 1934.

Los referidos juegos chinos fueron autorizados de ac-
uerdo con la Ley 44 de 1928 y, por tanto, quedaba pro-
hibido jugarlos fuera del recinto del Club Chino.

Estas circunstancias son suficientes para llegar a la
conclusión de que José Hassan violó la Ley 44 de 1928.
En cuanto a la sanción que a esa falta corresponde con-
viene reproducir aquí la Resolución número 167 dicta-
da por esta Secretaría, la cual contiene la opinión del
Ejecutivo al respecto:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Panamá, Junio 25 de 1934.—El artículo 37 de la Consti-
tución Nacional en su texto primitivo antes de la refor-

ma que entró en vigor en 1928, era del tenor siguiente:
"Art. 37.—No serán permitidos los juegos de suerte y
azar en el territorio de la República. La ley los enumera-
rá". En obediencia al desarrollo de este precepto
constitucional fue dictado el Parágrafo 9º, Capítulo 9º.
Título II, Libro III del Código Administrativo, parágra-
fo que se titula "Juegos" y que comprende los artículos
1248 a 1268 inclusivos, de dicho Código. Ese parágrafo
9º siguiendo la pauta constitucional, dividió los juegos
en *juegos prohibidos* y *juegos permitidos*, claramente de-
finidos en los artículos 1238 y 1249 que a la letra dicen:
Art. 1238.—Quedan absolutamente prohibidos todos los
juegos de suerte y azar, entendiéndose por tales aquellos
en que el resultado adverso o favorable dependa más de
la suerte o el azar que del talento o habilidad del jua-
gador.—"Artículo 1249. Los juegos permitidos, es decir, a-
quellos no comprendidos en la definición del artículo
1238, tales como riñas de gallos, carreras de caballos, bi-
liarres etc. serán reglamentados por los Consejos Municipi-
pales".—En esta diferencia sustancial de juegos permi-
tidos y juegos prohibidos, se basaban todas las disposi-
ciones del Código Administrativo sobre juegos desde el
artículo 1238 al 1268.—Las disposiciones citadas del ex-
presado Código tenían, pues, por fundamento principal el
de considerar como juegos prohibidos los de suerte y azar
y como juegos permitidos todos los que no fueran de
suerte y azar. Vino entonces el Acto Legislativo
aprobado por la Asamblea Nacional el 2 de Marzo de
1925 y el 19 de Septiembre de 1928 y modificó el ar-
tículo 37 de la Constitución Nacional, cuyo texto quedó
así: "Art. 37.—No habrá en la República otros juegos
de suerte y azar que aquellos que permitan las leyes".—
No obstante la radical diferencia entre el texto original
del precepto constitucional que prohibía todo juego de
suerte y azar, y el texto modificado del mismo precepto
que atribuye al legislador la facultad de expresar cuáles
son los juegos de suerte y azar permitidos, quedando pro-
hibidos todos los demás, esa reforma constitucional en
nada afectaba la validez y vigencia de los artículos del
Código Administrativo sobre juegos; porque siendo fa-
cultativo del legislador decir qué juegos de suerte y azar
permitía, bien podía no permitir ninguno que era lo que
se disponía en el Código Administrativo. Pero, al en-
trar en vigencia la reforma constitucional, la Asamblea
expidió la Ley 44 de 1928 cuyos artículos fundamentales
que son el 1º y el 3º dicen así: Art. 1º.—Prohíbense to-
dos los juegos de suerte y azar en que el triunfo, la sue-
te o premio sean indicados con jeroglíficos, alegorías,
charadas, estampas o signos caprichosos de cualquier na-
turaaleza.—Art. 3º.—Todos los juegos no comprendidos en
los artículos anteriores serán permitidos".—No debe per-
derse de vista que la Ley 44 de 1928 es, según su enca-
bezamiento, una ley por la cual se desarrolla el artícu-
lo 37 de la Constitución Nacional. De modo que al de-
cir la referida Ley en su primer artículo cuáles son los
juegos de suerte y azar prohibidos y expresar en su ar-
tículo 3º que todos los no comprendidos en esa prohibi-
ción son permitidos, se está refiriendo únicamente a jue-
gos de suerte y azar. Esto es así tanto por la redacción
clara de la Ley 44 de 1928, cuanto porque esa Ley se
expidió en desarrollo del artículo 37 de la Constitución
que sólo se refiere a juegos de suerte y azar. La referida
Ley 44 de 1928, no se refiere, pues, en modo alguno a
juegos que no sean de suerte y azar, los cuales deben
continuar sometidos en toda a las disposiciones legales
vigentes en relación con ellos. La Ley 44 de 1928 en su
artículo 7º tiene la siguiente disposición: Art. 7º.—Los
infractores de esta Ley serán juzgados y castigados con
arresto a las disposiciones contenidas en los artículos
1238 a 1268 del Código Administrativo y 5º y 6º de la

Ley 64 de 1925, en todo cuanto sean aplicables".—Surge aquí la cuestión de determinar hasta dónde son aplicables a las infracciones de la Ley 44 de 1928, las disposiciones contenidas en los artículos del Código Administrativo y de la Ley 64 de 1925, que se citan en el artículo que acaba de transcribirse. Esta cuestión debe ser resuelta por el Poder Ejecutivo de modo claro y definitivo a fin de señalar una pauta fija a seguir y evitar dudas y controversias que puedan suscitarse más tarde. Los artículos 5º y 6º de la Ley 64 de 1925 simplemente modifican los artículos 1266 y 1267 del Código Administrativo, de modo que, para los efectos de esta Resolución, no es necesario hacer referencias especiales a la referida Ley 64 de 1925. Para fijar la correcta interpretación legal de la cuestión planteada hasta tener en cuenta las siguientes consideraciones que se deducen de lo arriba expresado: Que las disposiciones del Código Administrativo sobre juegos, se refieren a los juegos de suerte y azar como juegos prohibidos y a los juegos que no son de suerte y azar como juegos permitidos; Que las disposiciones de Ley 44 de 1928 se refieren únicamente a juegos de suerte y azar y que los juegos que no son de suerte y azar con los cuales nada tiene que ver la Ley 44 de 1928, se rigen por las demás disposiciones legales vigentes que se refieren a ellos. Por las consideraciones anteriores, SE RESUELVE: 1º—La Ley 44 de 1928, se refiere únicamente a juegos de suerte y azar; 2º—Los infractores de la Ley 44 de 1928 deben ser juzgados y castigados aplicando las disposiciones de los artículos 1238 a 1265 del Código Administrativo que según su texto se refieren a juegos prohibidos, y, 3º—Los juegos que no son de suerte y azar continúan rigiéndose por las disposiciones de los artículos 1238 a 1265 del Código Administrativo, en cuanto esos artículos, según su texto, se refieren a juegos permitidos.—Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Gobierno y Justicia. GALILEO SOLIS."

Aplicando a José Hassan las disposiciones del Código Administrativo que castigan el establecimiento de juegos prohibidos, le cabe la sanción del artículo 1240 de dicho Código que fué, precisamente la disposición aplicada por el Alcalde del Distrito de Panamá, al fallar en primera instancia este caso.

Siendo prohibido el juego establecido por José Hassan, cabe también la aplicación del artículo 1242 para Carlos F. Neira, Santiago Chong, Chong Siam y José Chong como espectadores, ya que no se les ha comprobado participación en el juego.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 60 de Abril 18 de 1934 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá y confirmar la Resolución número 167-II dictada el 19 de Marzo de 1934 por el Alcalde del Distrito de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Conceden una licencia a una empleada

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 230.—Panamá, Agosto 21 de 1934.

Conforme lo dispone el artículo 810 del Código Administrativo se concede a la señorita Olimpia Iglesias, Telegrafista de Primera clase Administradora Subalterna

de Correos de El Valle, sesenta días de licencia para separarse de sus funciones, sin sueldo, a partir del día 1º del mes de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, Agosto 21 de 1934.

Matías Nereida, condenado por el señor Juez 2º del Circuito de Colón a sufrir la pena de 8 meses de reclusión como autor responsable del delito de rapto, se ha dirigido por este conducto al Poder Ejecutivo y solicita que, de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena.

Para justificar el derecho que le asiste, el petente acompaña una serie de documentos auténticos en que comprueba que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel Modelo, donde se halla.

Como el derecho invocado por el reo es claro y nada se opone a que se le conceda la gracia que solicita.

SE RESUELVE:

Conceder a Matías Nereida, conforme la disposición citada, la libertad condicional; y como se observa que el 19 del presente mes cumplió su pena, ordenar su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Reconocen el estado docente a dos Maestras

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Agosto 21 de 1934.

Vistas las comunicaciones de fechas 12 y 30 de Julio último por las cuales las señoras Elvira O. Vázquez de Rodríguez y Claudia María de Montez, maestras de las escuelas de El Pedregoso (Las Tablas) y Monagrillo (Chitré), manifiestan su estado grávido, lo que comprueban con certificado médico.

SE RESUELVE:

Conceder a las señoras Elvira O. Vázquez de Rodríguez y Claudia María de Montez licencia para separarse de sus puestos por causa de gravidez comprobada y reconocerles su estado docente mientras permanezcan separadas de sus puestos por la causa anotada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 9 de Julio de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Nombran la Junta Dental Examinadora

DECRETO NUMERO 24 DE 1934

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se nombra la Junta Dental Examinadora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse en propiedad para el período legal en curso, Miembros Principales de la Junta Dental Examinadora, a los señores doctores Manuel M. Díaz, Rodrigo Núñez y Alejandro Vázquez D., y Miembros Suplentes, por su orden, a los señores doctores Leopoldo H. Mazzola, J. L. Carr y D. Young.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Agosto de 1934.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Gilberto Brid gana una licitación

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Agosto 21 de 1934.

Visto el resultado de la licitación celebrada por este Despacho, para la compra de diez mil sacos de cemento, y teniendo en cuenta que la propuesta del señor Gilberto Brid es conveniente para el Gobierno.

SE RESUELVE:

Adjudicarle en definitiva el contrato para el suministro del cemento en referencia, al precio de B. 0.41-3/4 cada saco, o sea un total de B. 4,175.00.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Pido a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de The Knox Company, corporación domiciliada en Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en las palabras *Dr. Nixon's Nixoderm*

Dr. Nixon's

Nixoderm

y que distingue una preparación balsámica para afecciones de tiña fungosa en los pies y los dedos de las manos.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el de-

recho de usarla en cualquier otro tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un elisé.

Panamá, 5 de Diciembre de 1933.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Agosto de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 21 de Agosto

Nº 764. David Montefiore Toledano sustituye en el señor David George Cardoze un poder general del señor Lionel Levy Toledano, sólo para vender dos fincas situadas en esta ciudad.

Nº 765. David George Cardoze, como representante legal de Lionel Levy Toledano, vende finca situada en esta ciudad a Esther Paulina Toledano por B. 24,000.00.

Nº 766. David George Cardoze, como representante legal de Lionel Levy Toledano, vende finca situada en esta ciudad a Chester Levy Toledano, por B. 26,000.00.

Nº 767. Héctor Valdés da en venta a María Teresa Valdés, de Barraza, Colombia Valdés, Dora Elvira Valdés de Oreamuno y Héctor Valdés Junior su parte en 6 fincas.

Nº 768. Héctor Valdés da en venta a María Teresa Valdés de Barraza, Colombia Valdés, Dora Elvira Valdés de Oreamuno y Héctor Valdés Jr., la parte que le corresponde en una finca en esta ciudad.

Nº 769. Alberto Alemán vende a Adriana Cucalón de Alvarado un lote de terreno ubicado en Paitilla y Raquel Baquero de Castillo redime de su gravamen hipotecario el lote vendido.

Nº 770. Alberto Alemán vende un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Exposición a Simón Eliet y Adriana Cucalón de Alvarado cancela hipoteca.

NOTARIA SEGUNDA

Día 21 de Agosto

Nº 528. Se protocolizan las actas de fechas 14, 15 y 16 de Agosto de 1934, de las sesiones celebradas por la sociedad anónima denominada "Wallingford & Arango, S. A."

Nº 529. La sociedad denominada "Homsany, Azrak & Compañía", admite como socio de ella al señor Moisés Chayo, quien aporta la suma de B. 10,000.00 y se reforma el pacto social con tal motivo.

Nº 530. Magdalena Herrera vda. de Calderón declara la construcción de una casa en terreno propio situado en la ciudad de Panamá a un costo de B. 6,000.00.

Nº 531. Magdalena Herrera vda. de Calderón declara la construcción de una casa en terreno propio situado en la ciudad de Panamá, a un costo de B. 10,000.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 21 de Agosto de 1934.

As. 1573. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 6° de este Circuito, por la cual Varayan Singh constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de la excarcelación de Samman Singh, Hajara Singh y Dalbag Singh.

As. 1574. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 30 de junio de este año, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Lambert Pharmacal Company", domiciliada en Wilmington, EE. UU. de América.

As. 1575. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 19 de mayo de 1934, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Maclean, Duff & Co.", domiciliada en Glasgow, Escocia.

As. 1576. Certificado expedido por el Su-Secretario de Agricultura y Obras Públicas el 28 de junio de este año, en el cual consta que se ha tomado nota del traspaso hecho por la sociedad "Maclean Duff & Co.", domiciliada en Glasgow, Escocia, a la nueva sociedad denominada "Benmore Distilleries, Limited", del mismo domicilio.

As. 1577. Escritura número 17 de 13 de mayo de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Julio E. Sierra S. traspasa a Roberto Lara y Emilio Sucre el derecho de posesión que tiene adquirido sobre un lote de terreno en esa población.

As. 1578. Escritura número 29 de 18 de julio de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual Clara M. viuda de Calvo vende a Roberto Lara y Emilio Sucre el derecho de posesión que tiene sobre un terreno municipal ubicado en esa población.

As. 1579. Oficio número 4249 de 20 de los corrientes, del Juez 4° de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Molino y Moreno sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de la excarcelación de Francia de Roner.

As. 1580. Escritura número 500 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Reed Edward Rokins revoca poder a Harvey William Green.

As. 1581. Escritura número 529 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad colectiva de comercio denominada "Honsany, Azrak & Compañía", admite como socio de ella a Moisés Chayo y aumenta su capital en B. 10,000.00 más.

As. 1582. Escritura número 253 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en esa ciudad, perteneciente a John Gómez.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 21 de Agosto

Virgilio Beleso, Marta G. Villalaz.

DEFUNCIONES

Día 21 de Agosto

Pedro Juan de Yeaza, Gladys Argelio Muñoz, Luis Correa, Maybell Lencer, Alberto de Quen.

AVISOS

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y formulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competan y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO
Jefe de la Sección
de Ingresos

1628

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1934

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1934.

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....		1	1				1			1		
Chepigana.....												
Garachiné.....		3										
Jacué.....	1			3								
La Marea.....												
Seteganti.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tecuti.....												
EL REAL.....	1	2		4			1	3	2	2		
Pinogana.....				4								
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....	2	2		3			1	2	2	1		
Cana.....												
Cituro.....												
Totales.....	4	5		14			3	5	4	4		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRÉ.....		13	4	13	5	2	6	7	3	10		
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	3	3	2	4		2	5	5	5	5		
Calabacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitaloza.....												
OCC.....	3	5	2	11		3	7		3	4		
Los Cavates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....		1		3			1	3	2	2		
Chupampa.....	2	5	2	1			5	8	10	3		
LAS MINAS.....	2	5	5	4		1						
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....												
PARITA.....	1	2	2	4			1	3	2	1		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESÉ.....	5	3	4	5			5	3	3	5		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Atalaya.....	1	2		4			1			1		
Totales.....	17	39	21	49	5	8	31	29	25	32		

Panamá, 31 de Julio de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1934

1629

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1934.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
LAS TABLAS.....	3	7	7	7	5		5	7	6	6		
Bayano.....												
El Cocul.....												
El Pedregoso.....	2	5	5	4			1	1		2		
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....												
El Sesteadero.....												
La Palma.....	1	2	1	5	2		1	1	1	1		
La Leja.....	2	2	4	5								
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....												
Valleriquito.....			1	1			3	3		6		
LOS SANTOS.....	4	12	5	4								
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....	1		1	3			3	6	4	4		
GUARARE.....	2	16	5	3	2							
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	1	2	2	8	2		4			4		
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
Pocrí.....												
Purio.....												
Laja Mina.....	2	4	9	2			2	1	1	2		
Paritilla.....	1	3	1	4			1	1	1	1		
PRDASÍ.....		3	1	7	1							
Mariavé.....												
TONOSÍ.....		1	2	3	1		1	1	1	2		
Altos de Guerra.....												
Totales.....	19	57	44	56	6	8	17	24	15	26		

Panamá, 31 de Julio de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRERA

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

1636

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1934

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A

AVISO

Para los fines legales aviso al público que por Escritura Pública número 519 de esta misma fecha de la Notaría Segunda del Circuito, he comprado al señor Christian Gerald de Haseeth, el establecimiento de farmacia denominado "Botica del Chorrillo", situada en la casa número 48 de la Calle B. de esta ciudad de Panamá.

El Secretario,

Ananias Arango.

Panamá, Agosto 16 de 1934.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de "Homsany, Azrak & Compañía", ha admitido como socio de ella al señor Moisés Chayo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y que su capital social es hoy de veinticuatro mil trescientos ochenta y tres balboas veinte y tres centésimos (B. 24,383.23), el cual ha sido aumentado con motivo de la admisión del nuevo socio;

Que la administración y dirección de los negocios así como el uso de la firma social corresponde a los cuatro socios señores Neville Sassoon, Faradj, Salomon Homsany y Moisés Chayo, conjunta o separadamente. Todo consta en la Escritura Pública N° 529 de 21 de Agosto de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en mi Despacho Notarial a los veintidós (21) días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO,
Notario Público 2°.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles Distrito de Panamá y Provincia de Colón.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón del 1° al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1° de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre del año 1934 se pagarán así:

Provincia de Bocas del Toro.—Del 1° al 30 de Septiembre próximo con descuento del 10%. Del 1° de Octubre al 31 de Diciembre a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo solicitándolo en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, la liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 15 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día el día tres (3) de Septiembre venidero para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar el remate el carro automóvil marca "Studebaker" distinguido con el motor número E. O. 15293, perseguido en la acción de lanzamiento con retención propuesta por el "Public Service Garage" contra Hang Wing. La base del remate es la suma de treinta balboas (B. 30.00) y será postura admisible al que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste en el Despacho de la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, Agosto 20 de 1934.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado; por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1,500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 28 de 1934.

EDMO. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor en representación de la firma, que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de 1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientas cincuenta mil (250.000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;

Timbres nacionales de un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3.000.000).

Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200.000).

Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B. 0.05), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600.000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300.000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2º El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el solo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos, documentos etc., del valor de un centésimo, dos centésimos, cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, cuarenta centésimos, sesenta centésimos, un balboa, cinco balboas, y diez balboas, tendrán todos la dimensión de treinta y cinco milímetros (35 m m) de largo por veinticinco milímetros (25 m m) de ancho; serán iguales en el color y en las condiciones de material etc. a los modelos suministrados por el Gobierno, y llevarán todos—con excepción de los de uno y dos centésimos—la inscripción que corresponde a los timbres de esos mismos valores que están actualmente en uso, sustituyendo la leyenda relativa a la vigencia fiscal por esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres de uno y dos centésimos llevarán impreso el valor que les corresponde según el modelo; pero el resto de la inscripción será sustituida por la que llevan los timbres de los otros valores arriba expresados, suprimida en ella la leyenda relativa a la vigencia fiscal, la cual no deberá expresarse en los timbres de uno y dos centésimos de balboa.

Se advierte que en todos los sellos el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete u ocho que anteriormente llevaban.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

El contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, en forma de que puedan evitarse los efectos de la humedad en la goma que han de llevar al reverso los pliegos de los timbres. Y deberá atender, además, en la operación del empaque, a las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

4º El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresarse en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5º El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1.500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6º El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7º Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los ... días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

El Contratista,

SENTENCIA

Juzgado Municipal.—La Chorrera, once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El día veinticuatro del mes de Mayo próximo pasado se abrió causa criminal contra Víctor Manuel Quintero, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, como infractor del Título XIII, Cap. III, Lib. II del Código Penal.

Consiste el delito imputado a Quintero en que éste, bajo el nombre falso de "Luis Carlos Duque" y haciéndose pasar por hermano de Don Tomás Gabriel Duque, se presentó a la casa de propiedad de los billetteros Buenaventura González y Evangelina Argüelles de Ponce, ubicada en esta cabecera, el día diez y siete del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres y mediante artificios o engaños hizo que esos ancianos le entregaran como en efecto le entregaron veintinueve pedazos de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, correspondientes al sorteo número 761 que se jugó el Domingo, día veintidós del mes de Octubre citado.

Por encontrarse prófugo el procesado se le ha dado al negocio la tramitación que indica el Título V, Cap. VI, Lib. III del Código de Procedimiento, y la audiencia del juicio oral de la causa se efectuó el día diez del presente mes, en cuyo acto estuvo representado por el señor Manuel Escala Mora en su carácter de defensor de ausente, nombrado por el tribunal, encontrándose ahora el negocio en estado de recibir la sentencia que le corresponde, a lo cual se procede mediante las siguientes consideraciones:

Víctor Manuel Quintero negó rotundamente ser el autor del delito por el cual se le llamó a responder en juicio criminal; dijo también que no estuvo en este distrito en la fecha en que se cometió el delito; negó así mismo que en esa fecha visitara la casa de los hermanos Alberto y Simona Barrios, ubicada en esta población; que no conoce a Buenaventura González, Evangelina Argüelles de Ponce y Nicanor Avila. Pero se ha demostrado legalmente que Quintero sí estuvo en este pueblo en la fecha indicada y se hospedó en la casa de los hermanos Barrios; que estuvo en la casa de campo de Manuel Navarro, ubicada en las inmediaciones del Chorro, donde hizo varias libaciones de chicha fuerte con Nicanor Avila, su conocido y viejo amigo, desde una fecha bastante atrazada, cuando ambos sufrían penas restrictivas de su libertad en la cárcel de este Circuito, llamada entonces de Chiriquí, y, finalmente en rueda de presos fué reconocido por Buenaventura González, Evangelina Argüelles de Ponce y José Ro-

dríguez y R., Médico Oficial de esta Provincia éste último, en aquella época.

La disposición infringida es la contenida en el artículo 349 del Código Penal, y contra Víctor Manuel Quintero existe la prueba circunstancial que la ley exige para proferir un fallo condenatorio; sólo falta hacer la graduación de la pena aplicable al delito, la que debe hacerse en grado medio, porque aun cuando el record policial del procesado en toda clase de faltas y delitos cometidos en distintas partes del país, es bastante extenso, no hay en el proceso la prueba de que en verdad haya sido condenado por los delitos que en dicho documento se enumeran.

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, condena a Víctor Manuel Quintero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá, soltero, impresor y libre pensador, a sufrir la pena de trece meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y la multa de ciento cinco balboas (B. 105.00) que pagará a favor del Tesoro Nacional. Se le condena, además al pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, lo mismo que las costas causadas por su rebelión. Tiene derecho el reo a que se le deduzca de la pena corporal impuesta, el tiempo que ha estado detenido provisionalmente, o sea desde el día ocho hasta el once de Febrero del presente año, en cuya fecha se evadió de la cárcel pública de esta cabecera, haciendo uso de una llave falsa.

De acuerdo con lo estatuido por el artículo 282 (Ord. 1º), en relación con el 2349 del Código de Procedimiento, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 ídem y consúltense después con el tribunal superior.

Fundamentos de Derecho: Artículos 17-36-28, y 360 del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2153 2156, 2343, 2345 y 2356 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—5

EDICTO NUMERO 7

Solicitud gratuita.

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Francisco y Marcelino Becerra e Inocencio González, panameños, mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos de La Chorrera, han solicitado de esta Administración que se les adjudique gratuitamente el título de pleno dominio sobre un globo de terreno de los baldíos, de cuarenta y dos hectáreas con cuatro mil setecientos veinticinco metros cuadrados (42 hts. 4725 m. c.), denominado "El Cañito", ubicado en el Municipio de La Chorrera y dentro de los siguientes límites:

Norte, río Cañito y terrenos libres; Sur, terrenos libres; Este y Oeste, tierras nacionales libres.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía de La Chorrera por treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por una sola vez, para

que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 8

Solicitud gratuita.

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Oliverio Boyd, panameño, mayor de edad, casado con residencia en esta ciudad, ha solicitado de esta Administración que se le adjudique gratuitamente el título de pleno dominio sobre un globo de terreno baldío nacional de nueve hectáreas con dos mil doscientos sesenta metros cuadrados (9 hts. 22260 m. c.), denominado "La Esperanza", ubicado en Cermeño, jurisdicción del Distrito de Capira y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Nicanor Subia; Sur, camino a los Espinitos y predio de Carlota Calvo; Este, predio de Enrique Ismael Boyd y camino a los Espinitos; y Oeste, predio de Carlota Calvo.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 20 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por treinta días hábiles y se ordena su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy veinte de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Maximino Palacios, vecino y residente en esta cabecera, ha sido depositada una yegua de color colorada con una potrilla al pie como de dos meses y marcada a fuego la yegua con este herrete "S" en el grueso de la pierna izquierda. Este animal fué denunciado a este despacho por el mismo depositario, como bien vacante por encontrarse hace más de cinco meses en la Hacienda del señor Carboné, de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto y para cumplir lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija el presente aviso por el término de (30) días hábiles, para que todo el que crea y acredite ser su dueño, lo haga valer. Copia de este aviso será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y pasado ese término sino apareciere dueño, será rematada en almoneda pública por la Tesorería Municipal en este Distrito.

Boquerón, Agosto 11 de 1934.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor EUGENIO FRAGO, de este vecindario, se encuentra depositada una res macho (toro), como de cinco años de edad, de color rosco-sardo, rabi-cortado, con boquete en las dos orejas y marcado a fuego con una "M" y una "W" en la parte trasera de derecha.

Este semoviente ha sido denunciado y presentado por el señor José de Carmen Santiago, como bien vacante, que hace como tres años vaga por el lugar denominado "Algarrobo", de esta jurisdicción.

Esta Alcaldía en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo haga valer sus derechos quien quiera que se crea dueño del referido semoviente y si nadie se presentare, se procederá a su remate, el almoneda pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Remítase copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde,
El Secretario,

ANTONIO ALVARADO...
Enrique Chirri.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nathaniel Williams, natural de Jamaica y vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un bote de madera "Ceibo", cuyas dimensiones son: de largo 19 pies, de ancho 2 pies con 3 pulgadas. Dicho bote ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Carlos Jones, como bien mostrenco o vacante en esta cabecera, por más de 30 días.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo ordenado por los artículos 723, 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el lapso de 30 días en lugar visible y de costumbre en esta Alcaldía, para que todo el que se crea con derecho al referido bote, lo haga en la forma legal.

Chiriquí Grande, Agosto 6 de 1934.

El Alcalde del Distrito,

ARISTIDES AGNEW.
Melquiades Gómez C.,
Secretario.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino López, natural y vecino de esa cabecera, se encuentra depositado un bote de madera "Ceibo", cuyas dimensiones son 21 pies de largo por 3 de ancho y que aparece con el siguiente nombre "Draze Water". Dicha nave ha sido denunciada por unos indígenas, ante este Despacho como bien mostrenco o vacante en el río Biara, por espacio de cuatro meses.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo que ordenan los artículos 723, 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el espacio de 30 días en lugar visible y de costumbre en esta Alcaldía, para que todo el

1634

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1934

que se crea con derecho a la referida embarcación. lo haga en la forma legal.

Expirado el plazo prefijado, sin que nadie presente reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Chiriquí Grande, Agosto 1º de 1934.

El Alcalde del Distrito,

ARISTIDES AGNEW.
Melquiades Gómez C.,
Secretario.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Indalecio Molinar, vecino de Nombre de Dios, de esta jurisdicción, ha sido depositada una "lancha" de remo cuyas dimensiones son las siguientes: Largo veintidós pies y medio, (21½) ancho tres pies (3.10) diez centímetros, profundidad (17) pulgadas; tiene nueve curvas a cada lado, una en popa y otra en proa, una abertura cubierta por plancha de cobre. La embarcación es de "Nuno" amarillo con un piquete en la borda izquierda.

Esta lancha ha sido denunciada por el señor Indalecio Molinar como bien mostrenco, por encontrarse en lugar denominado "Nicoya", de esta jurisdicción, sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho a la referida lancha lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno dentro del tiempo prefijado, la mencionada lancha será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Palenque, 9 de Agosto de 1934.

El Alcalde,

JUAN VASQUEZ A.
A. de la Rosa A.

El Secretario,

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Trinidad Cigarruista P. se encuentran depositados una vaca de segunda talla, color achotillo, cachabierta, marcada a fuego con el siguiente ferrete:

y a sangre con una musca y horqueta en una oreja, y en la otra una muesca solamente; y un ternero que está criando esta misma vaca, como de un año de edad, sin marcas de ninguna clase y del mismo color de la madre, (achotillo).

Estos animales han sido denunciado ante este Despacho por el depositario señor Cigarruista P. por encontrarse vagando por los llanos de esta población sin que tengan dueño conocido.

Por tanto, esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena fijar avisos en este Despacho y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta días, dentro del cual los que se crean dueños de estos animales pueden presentarse a hacer valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Un ejem-

plar de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Agosto 14 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

M. B. MORENO C.

M. S. Moreno.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor SIMEON VALDERRAMA, natural y vecino de este Distrito con residencia en Churubé, se encuentra depositado un novillo amarillo, hocico ahumado, como de cuatro años más o menos de edad, de talla segunda buena y marcada a fuego con los siguientes hierros: "D", "F", "WE". El primero está puesto en la pulpa derecha; en la barriga el segundo matando al primero y en la misma barriga, matando al anterior el tercero.

Este semoviente tiene como cuatro años de estar vagando sin dueño conocido por el caserio de Guzmán de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño y por lo que ha sido denunciado por Valderrama.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Si pasado el tiempo arriba señalado, no se presentare reclamo legal alguno, el animal en mención será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Agosto 3 de 1934.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

5 vs.—5

RAUL A. VASQUEZ C.

Jorge Martínez.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor GUMERCINDO ARCIA, natural y vecino de Churubé, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una yegua alazana parida, de siete años de edad más o menos y la potrilla del mismo color de la madre y como de tres meses de edad. La yegua está herrada en la pulpa derecha con este hierro: "M".

Este animal se encontraba vagando desde hacen como cuatro años sin dueño conocido, por el caserio de Churubé.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal alguno sobre dicho animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Agosto 2 de 1934.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

5 vs.—5

RAUL A. VASQUEZ C.

Jorge Martínez.